EDICIÓN ESPECIAL

REGISTRO OFICIAL®
ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

RESOLUCIÓN:

MANCOMUNIDAD "CENTRO SUR DE MANABÍ"

- De aprobación del proyecto de adenda modificatoria del convenio de conformación de la mancomunidad 3

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Cantón Espíndola: Que expide la tercera reforma a la Ordenanza para la adjudicación de excedentes por errores técnicos de medición en predios urbanos y rurales 8

GADMCLC-CM-2026-308 Cantón La Concordia: Que regula la aplicación de los mecanismos de extinción de obligaciones de recuperación onerosa y remisión de intereses, multas y recargos 14

010-2026 Cantón Rumiñahui: Reformatoria de la Ordenanza que regula la jubilación patronal mensual 31

RESOLUCIONES PARROQUIALES RURALES:

30-03-2026 Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Amaguaña: De alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial al Plan Nacional de Desarrollo "Ecuador No Se Detiene" 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) 35

001- 2026 Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de El Lucero: De alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2023-2027, con el Plan Nacional de Desarrollo 2025-2029 42

Año II - Nº 1579 - 49 páginas
Quito, viernes 31 de julio de 2026

Págs.

CANTÓN SANTA CRUZ:

FE DE ERRATAS:

- **A la publicación de la Ordenanza 141-CC-GADMSC-2025 primera reforma a la Ordenanza que legaliza la delimitación de los barrios urbanos y registra la constitución de los comités barriales del cantón Santa Cruz, efectuada en Registro Oficial, Edición Especial No. 883 de fecha 05 de enero de 2026 ..... 46**

MANCOMUNIDAD "CENTRO SUR DE MANABÌ"
Ayacucho – La Unión – Pueblo Nuevo
Santa Ana – Manabí - Ecuador

RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DE LA ADENDA DEL PROYECTO DE ADENDA MODIFICATORIA DEL CONVENIO DE CONFORMACIÓN DE LA MANCOMUNIDAD "CENTRO SUR DE MANABÍ"

La Asamblea General de la Mancomunidad, en sesión extraordinaria realizada el día 25 de marzo de 2026, en la ciudad de Portoviejo, resolvió **APROBAR EL PROYECTO DE ADENDA MODIFICATORIA DEL CONVENIO DE CONFORMACIÓN DE LA MANCOMUNIDAD publicado en el Registro Oficial Nº 919, del 19 de junio del 2023. Aceptar la desvinculación del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Ayacucho y del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de La Unión, de la Mancomunidad "Centro Sur de Manabí" de conformidad al artículo 292 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados de Ayacucho y la Unión del cantón Santa Ana, provincia de Manabí, han cubierto satisfactoriamente las obligaciones económicas con la Mancomunidad, por lo que han cumplido satisfactoriamente la disposición legal y estatutaria en forma previa a su desvinculación. Para el efecto se comisiona al Coordinador Técnico/Secretario que realice las acciones de ley pertinentes ante las instituciones competentes para su fiel cumplimiento.**

Con fundamento en los antecedentes expuestos y conforme a la CLÁUSULA DÉCIMA del Estatuto de la Mancomunidad y las disposiciones legales sobre la materia, los Presidentes de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales de Ayacucho y La Unión, previo conocimiento de sus respectivos vocales parroquiales, **RESUELVEN ACEPTAR LA DESVINCULACIÓN O SEPARACIÓN DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS PARROQUIALES RURALES DE AYACUCHO Y LA UNIÓN,** de la Mancomunidad "Centro Sur de Manabí" y suscribir la presente adenda al convenio de constitución.

Lcdo. WILMER VICENTE ZAMBRANO ZAMBRANO. COORDINADOR TÉCNICO/SECRETARIO DE LA MANCOMUNIDAD "CENTRO SUR DE MANABÍ"

CERTIFICO:

Que la resolución que antecede fue discutida y aprobada por la Asamblea General de la Mancomunidad "Centro Sur de Manabí" en la sesión extraordinaria realizada el día miércoles veinte y cinco de marzo de dos mil veinte y seis.

Lcdo. WILMER VICENTE ZAMBRANO ZAMBRANO
COORDINADOR TÉCNICO/SECRETARIO

MANCOMUNIDAD "CENTRO SUR DE MANABÍ" La Unión - San Pablo de Pueblo Nuevo Ayacucho Santa Ana - Manabí - Ecuador

ADENDA AL CONVENIO DE CONFORMACIÓN DE LA MANCOMUNIDAD "CENTRO SUR DE MANABÍ"

COMPARECIENTES:

En la ciudad de Portoviejo, provincia de Manabí, a los 18 días del mes de abril de 2026, comparecen a la suscripción de la presente ADENDA en calidad de representantes legales de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales de: La Unión: abogado Ángel Livio Rezabala Loor; y de Ayacucho: la licenciada Cira Yaneth Cevallos García, quienes debidamente autorizados, como también en forma libre y voluntaria acuerdan suscribir la presente Adenda al Convenio de la Mancomunidad "Centro Sur de Manabí" contenida en las siguientes términos:

CLÁUSULA PRIMERA.- FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO:

Que, mediante convenio celebrado el 28 de abril del 2023, publicado en el Registro Oficial Nº 919, del 19 de junio del 2023, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales (GADPR) de Ayacucho, La Unión y San Pablo de Pueblo Nuevo pertenecientes al cantón Santa de la provincia de Manabí, suscribieron el Convenio de Conformación de la Mancomunidad "Centro Sur de Manabí".

Que, con fecha 14 de julio de 2023, se procede a la inscripción de la Mancomunidad "Centro Sur de Manabí" en el Registro Público de Mancomunidades y Consorcios del Consejo Nacional de Competencias, bajo el número MANC-069-2023-CNC.

Que, el artículo 288 del COOTAD, dispone que la reforma de un convenio de mancomunidad deba cumplir el mismo procedimiento y requisitos para la conformación, esto es, las resoluciones de los órganos legislativos y la legalización de la adenda respectiva.

SEGUNDA: ANTECEDENTES:

Según consta de la comunicación y el expediente del presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Ayacucho, el GAD parroquial rural del mismo nombre, en sesiones extraordinarias de los días viernes 02 de enero de 2026 y viernes 09 de enero de 2026 respectivamente, resuelve separarse de la Mancomunidad "Centro Sur de Manabí". Por su parte, según consta de la comunicación y el expediente del presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de La Unión, el GAD parroquial rural del mismo nombre, en sesiones extraordinarias de los días jueves 08 de enero de 2026 y lunes 12 de enero de 2026 respectivamente, resuelve separarse de la Mancomunidad "Centro Sur de Manabí".

La Asamblea General de la Mancomunidad, en sesión extraordinaria realizada el día 25 de marzo de 2026, en la ciudad de Portoviejo, resolvió **APROBAR EL PROYECTO DE ADENDA MODIFICATORIA DEL CONVENIO DE CONFORMACIÓN DE LA MANCOMUNIDAD publicado en el Registro Oficial Nº 919, del 19 de junio del 2023. Aceptar la desvinculación del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Ayacucho y del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de La Unión, de la Mancomunidad "Centro Sur de Manabí" de conformidad al artículo 292 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados de Ayacucho y la Unión del cantón Santa Ana, provincia de Manabí, han cubierto satisfactoriamente las obligaciones económicas con la Mancomunidad, por lo que han cumplido satisfactoriamente la disposición legal y estatutaria en forma previa a su desvinculación. Para el efecto se comisiona al Coordinador Técnico/Secretario que realice las acciones de ley pertinentes ante las instituciones competentes para su fiel cumplimiento.**

Con fundamento en los antecedentes expuestos y conforme a la CLÁUSULA DÉCIMA del Estatuto de la Mancomunidad y las disposiciones legales sobre la materia, los Presidentes de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales de Ayacucho y La Unión, previo conocimiento de sus respectivos vocales parroquiales, **RESUELVEN ACEPTAR LA DESVINCULACIÓN O SEPARACIÓN DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS PARROQUIALES RURALES DE AYACUCHO Y LA UNIÓN,** de la Mancomunidad "Centro Sur de Manabí" y suscribir la presente adenda al convenio de constitución.

CLÁUSULA TERCERA: MODIFICACIÓN DEL CONVENIO ORIGINAL:

Se reforma la Cláusula Segunda del convenio original referente a los miembros firmantes, quedando la Mancomunidad "Centro Sur de Manabí" integrada únicamente por el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San Pablo de Pueblo Nuevo.

CLÁUSULA CUARTA: EFECTOS DE LA SEPARACIÓN

A partir de la suscripción de esta adenda y su publicación en el Registro Oficial, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales de Ayacucho y La Unión pertenecientes al cantón Santa Ana, provincia de Manabí, cesan en sus derechos y obligaciones dentro de la Mancomunidad.

QUINTA: RATIFICACIÓN

Las partes ratifican el contenido del convenio original de conformación de la Mancomunidad "Centro Sur de Manabí" en todo lo que no se contraponga a la presente adenda.

CLÁUSULA SEXTA.- PUBLICACIÓN Y REGISTRO:

El Presidente de la Mancomunidad será el encargado de gestionar la publicación de esta Adenda en el Registro Oficial y su inscripción en el Registro Público de Mancomunidades del Consejo Nacional de Competencia.

Para constancia, las partes firman en original y tres ejemplares del mismo tenor y valor.

Abg. ÁNGEL LIVIO REZABALA LOOR
PRESIDENTE MANCOMUNIDAD "CENTRO SUR DE MANABÍ"

Abg. ÁNGEL LIVIO REZABALA LOOR
PRESIDENTE GADPR LA UNIÓN

Lcda. CIRA YANETH CEVALLOS GARCÍA
PRESIDENTE GADPR AYACUCHO

RAZÓN: Es dado y firmado en el salón de sesiones de la Mancomunidad "Centro Sur de Manabí" a los veinte y cinco días del mes de marzo de dos mil veinte y seis.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
ANGEL LIVIO REZABALA LOOR

Abg. ÁNGEL LIVIO REZABALA LOOR
PRESIDENTE MANCOMUNIDAD "CENTRO SUR DE MANABÍ"

Lcdo. WILMER VICENTE ZAMBRANO ZAMBRANO
COORDINADOR TÉCNICO/SECRETARIO

CERTIFICO:

Que la resolución que antecede fue discutida y aprobada por la Asamblea General de la Mancomunidad "Centro Sur de Manabí" en la sesión extraordinaria realizada el día miércoles veinte y cinco de marzo de dos mil veinte y seis.

Lcdo. WILMER VICENTE ZAMBRANO ZAMBRANO
COORDINADOR TÉCNICO/SECRETARIO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución de la República del Ecuador reconoce a los Gobiernos Autónomos Descentralizados la facultad normativa para regular, dentro del ámbito de sus competencias, lo relacionado con la administración del territorio, garantizando la seguridad jurídica, la eficiencia administrativa y el respeto a los derechos de los ciudadanos; en este contexto, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) establece los lineamientos y procedimientos para la regularización de excedentes y diferencias de superficie originados por errores técnicos de medición, facultando a los Gobiernos Municipales para expedir la normativa necesaria que permita su adecuada aplicación.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espíndola cuenta con la ordenanza que regula la adjudicación de excedentes por errores técnicos de medición en predios urbanos y rurales; no obstante, durante su aplicación se han identificado aspectos susceptibles de perfeccionamiento relacionados con la actualización de los procedimientos administrativa institucional, la simplificación de los procedimientos, la definición de responsabilidades de las dependencias municipales y la incorporación de mecanismos que otorguen mayor eficiencia, transparencia y seguridad jurídica en los procesos de regularización predial.

En consecuencia, la Tercera Reforma constituye un instrumento jurídico necesario para actualizar la normativa vigente, adecuarla a la estructura administrativa actual del GAD Municipal de Espíndola y fortalecer los procedimientos técnicos y administrativos aplicables a la regularización de excedentes en predios urbanos y rurales, garantizando una gestión territorial moderna, eficiente y acorde con las disposiciones constitucionales y legales que rigen la administración pública.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ESPÍNDOLA

CONSIDERANDO:

QUE, el artículo 1 de la Constitución de la República define al Ecuador como un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico;

QUE, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce la autonomía política, administrativa y financiera a favor de los gobiernos autónomos descentralizados, los que rigen los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;

QUE, el Art. 241 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados;

QUE, el Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía Descentralización (COOTAD), establece: "La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, es sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, si intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes";

QUE, el Art. 29 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía Descentralización (COOTAD), establece: "funciones de los gobiernos autónomos descentralizados.- El ejercicio de cada gobierno autónomo descentralizado se realizará a través de tres funciones integradas: a) De legislación, normatividad y fiscalización; b) De ejecución y administración; y, c) De participación ciudadana y control social";

QUE, el Art. 57, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía Descentralización (COOTAD), establece las atribuciones del Concejo Municipal: "El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; ";

QUE, el Art. 59 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía Descentralización, establece: " El alcalde o alcaldesa es la primera autoridad del

ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal, elegido por votación popular de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstas en la ley de la materia electoral";

QUE, el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía Descentralización determina que los Concejos Municipales aprobarán ordenanzas la cual será sometido a "dos debates para su aprobación, realizados en días distintos. Una vez aprobada la norma, por secretaría se la remitirá al ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado correspondiente para que en el plazo de ocho días la sancione o la observe en los casos en que se haya violentado el trámite legal o que dicha normativa no esté acorde con la Constitución o las leyes";

QUE, el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía Descentralización, establece "El ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado, publicará todas las normas aprobadas en su gaceta oficial y en el dominio web de la institución; si se tratase de normas de carácter tributario, además, las promulgará y remitirá para su publicación en el Registro Oficial";

QUE, el Art. 481.1 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía Descentralización, establece "(…) El Gobierno Autónomo Descentralizado distrital o municipal establecerá mediante ordenanza el error técnico aceptable de medición y el procedimiento de regularización. Si el excedente supera el error técnico de medición previsto en la respectiva ordenanza del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, se rectificará la medición y el correspondiente avalúo e impuesto predial. Situación que se regularizará mediante resolución de la máxima autoridad ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal, la misma que se protocolizará e inscribirá en el respectivo registro de la propiedad. Para la aplicación de la presente normativa, se entiende por diferencias el faltante entre la superficie constante en el título de propiedad y la última medición realizada. El Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano de oficio o a petición de parte realizará la rectificación y regularización correspondiente, dejando a salvo las acciones legales que pueden tener los particulares (…)".

En uso de las atribuciones legales conferidas por el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador; y el Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE:

TERCERA REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA ADJUDICACIÓN DE EXCEDENTES POR ERRORES TÉCNICOS DE MEDICIÓN EN PREDIOS URBANOS Y RURALES DEL CANTÓN ESPÍNDOLA

Art. 1.- En todo el contenido de la Ordenanza y sus Reformas, sustitúyase "Jefatura de Planificación", por "Dirección de Planificación".

Art. 2.- Sustitúyase el texto del Art. 6 por el siguiente:

De los excedentes que no superen el error técnico de medición.- Los excedentes que no superen el porcentaje señalado en el Art. 5, se rectificarán y regularizarán a favor del propietario del lote que ha sido mal medido, previa autorización de la Máxima Autoridad Ejecutiva, en el informe emitido por la Dirección de Planificación; dejando a salvo el derecho de terceros perjudicados.

Art. 3.- Sustitúyase el texto del inciso primero del Art. 7 por el siguiente:

Rectificación de los excedentes que no superen porcentaje de error.- Para los predios que no superen el porcentaje de error técnico de medición establecido en el Art. 5 de la presente ordenanza, se rectificarán y regularizarán a favor del propietario del lote que ha sido mal medido, una vez que el Técnico Municipal a cargo de la medición presente su informe con la nueva medida a la Dirección de Planificación; Director que informará a la Máxima Autoridad Ejecutiva, para su respectiva autorización. Posterior a ello el Director de Planificación emitirá la resolución correspondiente, donde hará constar la corrección de las medidas, y con ello dispondrá a la Jefatura de Avalúos y Catastros para que se rectifique la información.

Art. 4.- Sustitúyase el texto del numeral 3 del Art. 8 por el siguiente:

Con este informe el Director de Planificación, dispondrá a la Jefatura de Planeamiento Urbano y Rural que en función del excedente se establezca el valor a pagar por este concepto, de acuerdo a lo establecido en el Art. 9.

Art. 5.- Incorpórese en el Art. 8 los siguientes numerales:

4. Los propietarios realizarán el pago de contado en las ventanillas de Recaudación Municipal o mediante transferencia electrónica a la cuenta rotativa de ingresos que maneja el GAD Municipal de Espíndola.

5. Con el título de crédito pagado por parte del propietario, presentará dicho documento a la Jefatura de Planeamiento Urbano y Rural para que se proceda a actualizar y legalizar la nueva medida.

Art. 6.- Incorpórese el Art. 9.- **Del valor de pago del excedente** con el siguiente texto:

Para la obtención del valor a pagar del excedente por parte del propietario del lote, se considerará el 10% del valor de avalúo de la propiedad excedente, para la zona urbana y el 10% del valor de avalúo de la propiedad excedente para la zona rural, determinado por la Jefatura de Planeamiento Urbano y Rural, informe que remitirá a la Dirección Financiera, para que a través de la Jefatura de Rentas se proceda a emitir el título de crédito respectivo.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. - La presente reforma a la ordenanza entrará en vigencia en todo el territorio del cantón Espíndola, desde su aprobación sin el perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en la página WEB de dominio Institucional.

Dada y suscrita en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espíndola, a los veintiún días del mes de julio del año dos mil veintiséis.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
ALVARO ANTONIO GARCIA ONTANEDA

Álvaro Antonio García Ontaneda
ALCALDE DEL CANTÓN

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
JOSELLIN LISBETH GONZAGA SAAVEDRA

Abg. Josellin Lisbeth Gonzaga Saavedra
SECRETARIA GENERAL

Razón: Abg. Josellin Lisbeth Gonzaga Saavedra, Secretaria General del Concejo Municipal de Espíndola, CERTIFICA: que la **"TERCERA REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA ADJUDICACIÓN DE EXCEDENTES POR ERRORES TÉCNICOS DE MEDICIÓN EN PREDIOS URBANOS Y RURALES DEL CANTÓN ESPÍNDOLA"**; fue discutida y Aprobada en Sesión Ordinaria celebrada el día 16 de julio y sesión Extraordinaria de fecha 21 de julio del año dos mil veintiséis por el Concejo Municipal, en primer y segundo debate respectivamente; siendo aprobado su texto en la última fecha; el mismo que es enviado al Señor Alcalde Álvaro Antonio García Ontaneda, en tres ejemplares para la sanción u observación correspondiente de conformidad al Art. 322 del Código Orgánico de

Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. Amaluza, a los veintiún días del mes de julio del año dos mil veintiséis.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
JOSELLIN LISBETH GONZAGA SAAVEDRA

Abg. Josellin Lisbeth Gonzaga Saavedra
SECRETARIA GENERAL

Señor Álvaro Antonio García Ontaneda, Alcalde del cantón Espíndola.- Al tenor del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, por haberse cumplido el procedimiento establecido en el mencionado Código Orgánico y en uso de las facultades que la Ley me otorga; Sanciono expresamente su texto y dispongo su promulgación.

Amaluza, 22 de julio de 2026.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
ALVARO ANTONIO GARCIA ONTANEDA

Álvaro Antonio García Ontaneda
ALCALDE DEL CANTÓN ESPÍNDOLA

Proveyó y firmo la **"TERCERA REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA ADJUDICACIÓN DE EXCEDENTES POR ERRORES TÉCNICOS DE MEDICIÓN EN PREDIOS URBANOS Y RURALES DEL CANTÓN ESPÍNDOLA.",** Señor Álvaro Antonio García Ontaneda, Alcalde del cantón Espíndola, a los veintidós días del mes de julio del año dos mil veintiséis.

LO CERTIFICO.- Amaluza, 22 de julio de 2026.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
JOSELLIN LISBETH GONZAGA SAAVEDRA

Abg. Josellin Lisbeth Gonzaga Saavedra
SECRETARIA GENERAL

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA CONCORDIA

ORDENANZA No. GADMCLC-CM-2026-308

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El gobierno municipal de La Concordia, respetuoso de las normas vigentes en nuestra La Constitución de la República del Ecuador reconoce la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados, así como la facultad normativa de los concejos municipales para regular materias dentro del ámbito de sus competencias.

La situación económica que atraviesa el país ha afectado significativamente la capacidad de pago de numerosos contribuyentes del cantón La Concordia, provocando el incremento de cartera vencida y la acumulación de obligaciones tributarias y no tributarias de difícil recuperación.

De igual manera, dentro de la cartera institucional existen obligaciones prescritas y de mínima cuantía cuya recuperación resulta económicamente inviable y administrativamente ineficiente, debido a que los costos operativos y administrativos necesarios para su cobro superan el valor efectivamente recuperable.

El Código Tributario contempla mecanismos legales orientados tanto a la depuración de cartera prescrita como al incentivo del pago voluntario mediante la remisión de intereses, multas y recargos, constituyéndose en herramientas válidas para optimizar la gestión institucional y fortalecer la recuperación efectiva de ingresos municipales.

En virtud de ello, resulta necesario regular administrativamente la aplicación de dichos mecanismos dentro del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Concordia, estableciendo procedimientos claros para su implementación.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRLIZADOMUNICIPAL DEL CANTÓN LA CONCORDIA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las instituciones del Estado ejercerán únicamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad y se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce a los gobiernos autónomos descentralizados facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el artículo 264 numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador establece como competencia exclusiva de los gobiernos autónomos descentralizados municipales crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas tasas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, el artículo 301 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que únicamente por acto normativo del órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones;

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización reconoce la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización faculta a los concejos municipales para dictar normas de carácter general mediante ordenanzas;

Que, el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el artículo 57 literales a), b) y c) del Código Orgánico de Organización Territorial,

Autonomía y Descentralización atribuye al Concejo Municipal el ejercicio de la facultad normativa, la regulación de la aplicación de tributos previstos en la ley a favor del gobierno municipal, así como la facultad de crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, el artículo 492 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone que las municipalidades reglamentarán mediante ordenanzas el cobro de sus tributos;

Que, el artículo 3 del Código Tributario dispone que únicamente mediante acto normativo del órgano competente se podrán establecer, modificar o extinguir tributos;

Que, los artículos 7 y 8 del Código Tributario facultan a los gobiernos autónomos descentralizados para dictar disposiciones normativas destinadas a la aplicación de los tributos establecidos por ley a su favor;

Que, el artículo 37 del Código Tributario establece que las obligaciones tributarias pueden extinguirse total o parcialmente por remisión y prescripción de la acción de cobro;

Que, el artículo 54 del Código Tributario dispone que las deudas tributarias sólo podrán condonarse o remitirse en virtud de ley, y que los intereses y multas provenientes de obligaciones tributarias podrán condonarse por resolución de la máxima autoridad tributaria correspondiente, en la cuantía y con los requisitos establecidos en la ley;

Que, el artículo 65 del Código Tributario establece que, en el ámbito municipal, la dirección de la administración tributaria corresponde al Alcalde o Alcaldesa, quien la ejercerá a través de las dependencias administrativas correspondientes;

Que, el artículo innumerado agregado a continuación del artículo 56 del Código Tributario establece la posibilidad de declarar masivamente la extinción de obligaciones de hasta un salario básico unificado cuando se haya cumplido el plazo de prescripción de la acción de cobro;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Concordia, en ejercicio de su autonomía política, administrativa y financiera, se encuentra facultado para regular mecanismos extraordinarios que permitan la recuperación efectiva de cartera vencida derivada de ingresos tributarios y no tributarios de su competencia;

Que, la remisión prevista en la presente ordenanza recae exclusivamente sobre intereses, multas y recargos derivados de obligaciones tributarias y no tributarias administradas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Concordia, manteniéndose íntegra la obligación de pago del capital adeudado;

Que, resulta necesario implementar mecanismos temporales de regularización que incentiven el cumplimiento voluntario de las obligaciones pendientes, fortalezcan la recaudación municipal, reduzcan la cartera vencida y contribuyan al saneamiento

financiero institucional;

Que, la aplicación de mecanismos extraordinarios de remisión de intereses, multas y recargos constituye una medida administrativa excepcional orientada a facilitar el cumplimiento de obligaciones pendientes y optimizar la recuperación efectiva de recursos públicos, sin afectar el capital adeudado por los contribuyentes;

Que, mediante Memorando No. GADMCLC.CGI/1.0/084-2026, de fecha 18 de mayo de 2026, suscrito por el la Ab. Fernando Ponce Espinoza en calidad de Coordinador de Gestión Institucional, remite a la Tec. Sup. Sandra Elizabeth Ocampo Heras, Alcaldesa del Cantón La Concordia el Informe No. GADMCLC.CGI/1.0/002-2026, para implementar mecanismos excepcionales orientados a fortalecer la recuperación de cartera, optimizar la gestión administrativa y facilitar alternativas de regularización tributaria en beneficio de la ciudadanía y de la administración municipal.

Que, mediante Informe No. GADMCLC.PS/1.0/0148-2026, de fecha 01 de junio de 2026, suscrito por el Abg. Miguel Iván Torres Osorio, Procurador Síndico Municipal, mismo que es remitido a la Tec. Sup. Sandra Elizabeth Ocampo Heras, Alcaldesa del Cantón La Concordia, mediante la cual justifica y recomienda la implementación mecanismos excepcionales orientados a fortalecer la recuperación de cartera, optimizar la gestión administrativa y facilitar alternativas de regularización tributaria en beneficio de la ciudadanía y de la administración municipal;

Que, mediante Memorando No. GADMCLC.DF.JEC-2026-028, de fecha 22 de mayo del 2026, suscrito por la Abg. Josselyn Davila, funcionaria Recaudadora - Analista de Coactivas, remite a la MBA. Ericka Rocha, Directora Financiera del Gad Municipal del Cantón La Concordia, el Informe Técnico suscrito por la Abg. Jennifer Cedeño Baque para implementar mecanismos excepcionales orientados a fortalecer la recuperación de cartera, optimizar la gestión administrativa y facilitar alternativas de regularización tributaria en beneficio de la ciudadanía y de la administración municipal, en el cual emite la siguiente recomendación*:*

“En atención a las consideraciones expuestas, se considera viable expedir una ordenanza que contemple: ***6.1.*** *La remisión del setenta y cinco porciento (75%) de intereses, multas y recargos derivados de obligaciones vencidas;* ***6.2.*** *La regularización de obligaciones mediante pago o convenios;* ***6.3.*** *Y la baja a título oneroso de títulos prescritos de mínima cuantía”;*

Que, mediante Memorando No. GADMCLC.DF/1.0/0761-2026, de fecha 03 de junio del 2026, suscrito por la MBA. Ericka Rocha, Directora Financiera del Gad Municipal del Cantón La Concordia, adjunta a la Máxima Autoridad el memorando No. GADMCLC.DF/5.0/037-2026 suscrito por Ing. Carola Rodríguez, Jefa de Gestión de Rentas sobre el Informe técnico de Cartera vencida susceptible de aplicación de prescripción y viabilidad de remisión en el cual emite la siguiente conclusión y recomendación:

“Se concluye que, la aplicación del mecanismo de extinción de obligaciones de

recuperación onerosa a la cartera susceptible de prescripción, representarla un alivio del 29% de la cartera comprendida entre el periodo 2010-2020, siendo técnicamente viable dicha medida por las razones ya expuestas que dificultan una real recuperación de estos valores

Así mismo, la aplicación de herramientas legales que determinan remisión representa un mecanismo de promoción que estimulan el pago y facilita los procesos de recuperación de cartera vencida recuperable; lo cual, ha sido demostrado con ordenanzas de remisión, antes aprobadas por iniciativas de la administración municipal: ORDENANZA No. GADMCLC-CM-2024-270, ORDENANZA No. GADMCLC-CM-2022-256.

En consideración de lo expuesto en el presente informe, se recomienda la aplicación de ambas medidas como herramientas de optimización de recursos y depuración de saldos financieros.

Información expuesta para los fines pertinentes, de conformidad con las atribuciones y responsabilidades de la Gestión de Rentas expresas en la RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. GADMCLC-RA-SEOH-2023-0356, de Estatuto Orgánico de "GOBIERNO AUTÓNOMO Gestión Organizacional por Procesos DESCENTRALIZADO MUNICIPAL LA CONCORDIA" AÑO 2023.";

Que, mediante Memorando No. GADMCLC.AL.SEOH/1.0/0373-2026 de fecha 12 de junio de 2026, suscrito por la Tec. Sup. Sandra Elizabeth Ocampo Heras, Alcaldesa del Cantón La Concordia realiza la entrega al Coordinador de gestión Institucional el Abg. Fernando Ponce Espinoza de la siguiente documentación: memorando No. GADMCLC.DF/1.0/0761-2026 que contiene INFORME TÉCNICO suscrito por la Dirección Financiera (8 fojas), INFORME JURÍDICO No. GADMCLC.PS/1.0/148-2026 que contiene análisis jurídico de la aplicación de los mecanismos de extinción de obligaciones de recuperación onerosa y remisión previstos en el Código Tributario (10 fojas);

Que, mediante Memorando No. GADMCLC.CGI/1.0/102-2026, de fecha 15 de junio de 2026, suscrito por el Abg. Fernando Ponce Espinoza, Coordinador de Gestión Institucional, remite a la Tec. Sup. Sandra Elizabeth Ocampo Heras, Alcaldesa del Cantón La Concordia lo siguiente: "MEMORANDO N°. GADMCLC.SEOH/1.0/0373-2026, MEMORANDO N°. GADMCLC.SEOH/1.0/0373-2026, Proyecto de Ordenanza, MEMORANDO N°. GADMCLC.DF/1.0/0761-2026, MEMORANDO N°. GADMCLC.DF/5.0/037-2026, Informe Técnico - Jurídico Unidad de Coactivas, MEMORANDO N°. GADMCLC.DF.JEC-2026-028, INFORME JURÍDICO No. GADMCLC.PS/1.0/0148-2026 (10 foja) - INFORME TECNICO No. GADMCLC.CGI/1.0/002-2026, MEMORANDO No. GADMCLC.CGI/1.0/084-2026, con la finalidad de que se envié para conocimiento y aprobación del Concejo Municipal;

Que, mediante Memorando No. GADMCLC.AL.OGVP/1.0/0398-2026 de fecha 22 de junio de 2026, suscrito por el Abg. Oscar German veliz Pucha, Alcalde Subrogante del Cantón La Concordia remite a la Secretaria General el borrador del proyecto de

Ordenanza que Regula la Aplicación los mecanismos de extinción de obligaciones de recuperación onerosa y remisión de intereses, multas, y recargos en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Concordia para que esta sea analizada.

Que, mediante Oficio No. GADMCLC.SG/1.0/236-2026, de fecha 23 de junio de 2026, suscrito por la Ab. Verónica Liliana Quiroz Loor Secretaria General del Concejo Municipal remite a la señora María Eungenia Zambarnao Bravo, Presidenta de la Comisión Legislativa de Planificación y Presupuesto, la documentación habilitante que contiene el borrador de proyecto de ordenanza que regula la aplicación de los mecanismos de extinción de obligaciones de recuperación onerosa y remisión de intereses, multas, y recargos en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Concordia a fin de que se reúna y analice el tema y poder proceder de conformidad con la ley.

Que, mediante Informe Jurídico Nro. GADMCLC.PS/1.0/172-2026 de fecha 29 de junio de 2026, el Ab. Miguel Torres Osorio en calidad de Procurador Síndico emite sus conclusiones y recomendaciones en cuanto a la documentación en análisis, las mismas determinan lo siguiente:

5. Recomendación:
5.1. *Poner en conocimiento de la Comisión Legislativa de Planificación y Presupuesto el presente informe jurídico para los fines previstos en los artículos 326 y siguientes del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.* ***5.2.*** *Continuar con el procedimiento legislativo previsto en la ORDENANZA No. GADMLC-SG-2016-155 para el análisis del proyecto de ordenanza dentro de la Comisión Legislativa de Planificación y Presupuesto, verificando la concordancia integral del articulado, disposiciones generales, transitorias y finales con el contenido de los informes técnicos y financieros que sustentan la iniciativa.* ***5.3.*** *Incorporar dentro de la exposición de motivos y considerandos del proyecto referencias expresas a los artículos 49.1 y al artículo innumerado agregado a continuación del artículo 56 del Código Tributario, a fin de fortalecer la motivación jurídica de la propuesta normativa.* ***5.4.*** *Solicitar a la Dirección Financiera que, previo al tratamiento en segundo debate, presente una actualización del impacto económico y financiero esperado con la aplicación de los mecanismos de remisión y depuración de cartera, a efectos de garantizar la sostenibilidad fiscal institucional.* ***5.5.*** *Recomendar al Concejo Municipal que, durante el trámite legislativo, observe que la aplicación de los beneficios previstos en la ordenanza se realice bajo criterios de generalidad, igualdad y transparencia, evitando interpretaciones discrecionales que puedan afectar el principio de seguridad jurídica.* ***5.6.*** *Salvo mejor criterio de la Comisión Legislativa de Planificación y Presupuesto y del Concejo Municipal, esta Procuraduría Síndica considera procedente continuar con el trámite legislativo del "PROYECTO DE ORDENANZA QUE REGULA LA APLICACIÓN DE LOS MECANISMOS DE EXTINCIÓN DE OBLIGACIONES DE RECUPERACIÓN ONEROSA Y REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA CONCORDIA", por encontrarse conforme con el marco constitucional y legal vigente.*

6. Pronunciamiento Jurídico
6.1. *En atención a los antecedentes expuestos, la normativa constitucional y legal*

analizada, la jurisprudencia aplicable, los informes técnicos y financieros que forman parte del expediente administrativo, así como el contenido del proyecto de ordenanza remitido para análisis, esta Procuraduría Síndica Municipal emite INFORME JURÍDICO FAVORABLE y determina que el "PROYECTO DE ORDENANZA QUE REGULA LA APLICACIÓN DE LOS MECANISMOS DE EXTINCIÓN DE OBLIGACIONES DE RECUPERACIÓN ONEROSA Y REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA CONCORDIA" es legal, constitucional y compatible con las competencias atribuidas al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Concordia; por lo que se considera procedente que continúe su trámite legislativo para conocimiento, análisis y resolución de la Comisión Legislativa de Planificación y Presupuesto y, posteriormente, del Concejo Municipal, conforme al procedimiento previsto en el COOTAD y la ORDENANZA No. GADMLC-SG-2016-155.

Que, mediante Informe No. GADMLC-SC-PP-2026-022, de fecha 08 de julio de 2026, la Comisión Legislativa de Planificación y Presupuesto, después de haber realizado el respectivo análisis de la documentación, emite las siguientes recomendaciones:

- Previo a la aprobación en primer debate desde Alcaldía se realzará un alcance al memorando N.º GADMCLC.AL.OGVP/1.0/0398-2026 de fecha 22 de junio de 2026 de conformidad a las atribuciones del Alcalde o Alcaldesa establecidos en el Art. 60 literal e) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización Cootad.
- En la disposición transitoria tercera en el primer inciso reemplazar la palabra “Única” por la palabra “Primera”.

Que, el Concejo Municipal del cantón La Concordia en sesión extraordinaria realizada el 10 de julio de 2026, conoció, discutió y aprobó la Resolución No. GADMCLC-CM-391-2026.- Aprobar en primer debate la ordenanza que regula la aplicación de los mecanismos de extinción de obligaciones de recuperación onerosa y remisión de intereses, multas, y recargos en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Concordia.

Que, mediante Oficio No. GADMCLC.PS/1.0/066-2026 de fecha 13 de julio de 2026 el Ab. Miguel Torres Osorio en calidad de Procurador Síndico en cuanto al análisis del proyecto de Ordenanza establece lo siguiente:

*“Esta Procuraduría Síndica **RATIFICA PARCIALMENTE** el contenido del Informe Jurídico No. GADMCLC.PS/1.0/172-2026, de fecha 29 de junio de 2026, manteniendo incólumes sus conclusiones respecto de:*
***a)** La competencia constitucional y legal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Concordia para regular, mediante ordenanza, la aplicación de mecanismos de extinción de obligaciones de recuperación onerosa y remisión tributaria dentro del ámbito de sus competencias.*
***b)** La constitucionalidad del proyecto de ordenanza, en cuanto desarrolla competencias expresamente reconocidas por la Constitución, el COOTAD y el Código Tributario.*
***c)** La legalidad del mecanismo de extinción de obligaciones de recuperación onerosa*

previsto en el artículo innumerado agregado a continuación del artículo 56 del Código Tributario.

*No obstante, **SE ACLARA Y COMPLEMENTA** el criterio originalmente emitido en el sentido de que la regulación relativa a la remisión de intereses, multas, costas y recargos deberá guardar estricta conformidad con el artículo 49.1 del Código Tributario, por constituir la habilitación legal específica que desarrolla el principio de reserva legal previsto en el artículo 54 del mismo cuerpo normativo y en el artículo 301 de la Constitución de la República.*
En consecuencia, de verificarse que el proyecto de ordenanza establece un porcentaje de remisión superior al autorizado por el artículo 49.1 del Código Tributario, esta Procuraduría recomienda que tales disposiciones sean adecuadas durante el trámite legislativo previo a su aprobación definitiva, a fin de garantizar la plena observancia de los principios de legalidad, seguridad jurídica, jerarquía normativa y reserva de ley tributaria.";

Que, mediante Oficio No. GADMCLC.PS/1.0/068-2026 de fecha 14 de julio de 2026 el Ab. Miguel Torres Osorio en calidad de Procurador Síndico realiza un alcance a su pronunciamiento emitido mediante Oficio No. GADMCLC.PS/1.0/066-2026 de fecha 13 de julio de 2026 en cuanto al análisis del proyecto de Ordenanza que regula la aplicación de los mecanismos de extinción de obligaciones de recuperación onerosa y remisión de intereses, multas, y recargos en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Concordia establece lo siguiente:

*"**Primera.** Respecto del régimen de remisión de intereses, multas, recargos, costas y demás accesorios, esta Procuraduría considera necesario precisar que la Constitución de la Republica del Ecuador en su Art. 264 numeral 5 establece que serán competencias exclusivas de los gobiernos municipales la de crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras en concordancia con el Art 57 literal c, del Código Orgánico De Organización Territorial, COOTAD y Art. 37 y 54 de Código Tributario, constituyendo así una habilitación legal expresa y válida para conceder una remisión del cien por ciento (100%) de dichos accesorios tributarios, en observancia de la Constitución de la República y en el COOTAD.*

***Segunda.** En virtud de lo expuesto, esta Procuraduría complementa el criterio jurídico anteriormente emitido, señalando que el capítulo del proyecto de ordenanza relativo a la remisión de intereses, multas, recargos, costas y accesorios se adecua al régimen legal vigente al momento de su aprobación.*

El presente alcance complementa el criterio contenido en el Oficio No. GADMCLC.PS/1.0/066-2026, manteniéndose vigentes todas las demás consideraciones jurídicas que no han sido objeto de modificación mediante el presente pronunciamiento.";

Que, mediante Informe No. GADMLC-SC-PP-2026-024, de fecha 14 de julio de 2026, la Comisión Legislativa de Planificación y Presupuesto, después de haber realizado el respectivo análisis de la documentación, emite las siguientes recomendaciones:

"Previo a la aprobación en segundo y definitivo debate de la ORDENANZA QUE REGULA LA APLICACIÓN DE LOS MECANISMOS DE EXTINCIÓN DE OBLIGACIONES DE RECUPERACIÓN ONEROSA Y REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA CONCORDIA, se de respuesta al oficio No. GADMCLC.SG. MIV/2.0/041-2026 de fecha 10 de julio de 2026, suscrito por la Sra. María Eugenia Intriago Viteri.

Previo a la aprobación en segundo y definitivo debate de la ORDENANZA QUE REGULA LA APLICACIÓN DE LOS MECANISMOS DE EXTINCIÓN DE OBLIGACIONES DE RECUPERACIÓN ONEROSA Y REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA CONCORDIA, solicitar a Coordinación General Institucional, aclare el contenido del Informe No. GADMCLC.CGI/1.0/002-2026 de fecha 18 de mayo de 2026, ya que se ha advertido que la propuesta normativa contempla la remisión del cien por ciento (100%) de intereses, multas y recargos, situación que difiere de la recomendación constante en dicho informe, la cual hace referencia expresamente a una remisión del setenta y cinco por ciento (75%), conforme al artículo 49.1 del Código Tributario

Que el Concejo en pleno apruebe en segundo y definitivo debate la ORDENANZA QUE REGULA LA APLICACIÓN DE LOS MECANISMOS DE EXTINCIÓN DE OBLIGACIONES DE RECUPERACIÓN ONEROSA Y REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA CONCORDIA";

Que, mediante Oficio No. GADMCLC.CG/1.0/028-2026 de fecha 17 de julio de 2026 el Ab. Fernando Ponce Espinoza en calidad de Coordinador de Gestión Institucional remite al Presidente de la Comisión de Planificación y Presupuesto su aclaración al Informe No. GADMCLC.CGI/1.0/002-2026 de fecha 18 de mayo dando cumplimiento a las recomendaciones emitidas en el Informe de la Comisión Legislativa de Planificación y Presupuesto.

Que, el Concejo Municipal del cantón La Concordia en sesión extraordinaria realizada el 21 de julio de 2026, conoció, discutió y aprobó la Resolución No. GADMCLC-CM-396-2026.- Aprobar en segundo y definitivo debate la ordenanza que regula la aplicación de los mecanismos de extinción de obligaciones de recuperación onerosa y remisión de intereses, multas, y recargos en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Concordia.

En ejercicio de las facultades previstas en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Tributario y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE:

LA ORDENANZA QUE REGULA LA APLICACIÓN DE LOS MECANISMOS DE EXTINCIÓN DE OBLIGACIONES DE RECUPERACIÓN ONEROSA Y REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA CONCORDIA

CAPÍTULO I
OBJETO, ÁMBITO Y FINALIDAD

Artículo 1.- Objeto. - La presente ordenanza tiene por objeto regular la aplicación de los siguientes mecanismos dentro del ámbito administrativo, financiero y tributario de la recaudación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Concordia:

a) La extinción de obligaciones tributarias y no tributarias de recuperación onerosa respecto de las cuales haya operado la prescripción de la acción de cobro, de conformidad con el Código Tributario; y,
b) La remisión extraordinaria y temporal del cien por ciento (100%) de intereses, multas y recargos derivados de obligaciones tributarias y no tributarias administradas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Concordia.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación. - Las disposiciones de la presente ordenanza serán aplicables a las obligaciones tributarias y no tributarias cuya administración, determinación, recaudación y cobro correspondan al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Concordia.

Artículo 3.- Finalidad. - La presente ordenanza tiene como finalidad:

a) Optimizar la gestión administrativa, financiera y tributaria institucional;
b) Incentivar el cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias y no tributarias;
c) Facilitar mecanismos extraordinarios de regularización para los contribuyentes y usuarios de los servicios municipales;
d) Fortalecer la recuperación efectiva de cartera vencida;
e) Depurar obligaciones prescritas o de recuperación cuya gestión de cobro resulte onerosa para la administración municipal;
f) Promover el saneamiento de la cartera institucional y mejorar los niveles de recaudación municipal; y,
g) Fortalecer la eficiencia administrativa y financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Concordia.

CAPÍTULO II

EXTINCIÓN DE OBLIGACIONES DE RECUPERACIÓN ONEROSA

Articulo 4.- Determinación de deudas de recuperación onerosa. - Se establece que, en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Concordia las deudas de recuperación onerosa, serán las que, tengan como saldo hasta un salario básico unificado (SBU), en aplicación de lo previsto en el artículo innumerado agregado a continuación del artículo 56 del Código Tributario.

Artículo 5.- Obligaciones sujetas a extinción. - Se podrá declarar masivamente la extinción de las obligaciones tributarias y no tributarias administradas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Concordia, cuyas obligaciones sumadas por cada contribuyente sean de hasta un (1) salario básico unificado (SBU).

Artículo 6.- Condiciones para la extinción. - La extinción de obligaciones de recuperación onerosa procederá siempre que, a la fecha de emisión de la resolución administrativa correspondiente:

a) Las obligaciones mantengan un saldo de hasta un salario básico unificado (SBU); se entenderá como saldo de la deuda exclusivamente el valor correspondiente al capital adeudado.
b) Hayan transcurrido íntegramente los plazos de prescripción de la acción de cobro previstos en el Código Tributario; y,
c) La acción de cobro se encuentre prescrita, sin perjuicio de que se haya iniciado o no acción coactiva.

Artículo 7.- Resolución administrativa de extinción.- Se establece a la Dirección Financiera, a través del Director o Directora Financiero del Gobierno Autónomo Descentralizado de La Concordia, como competente para declarar, mediante acto administrativo, la extinción masiva de obligaciones tributarias de recuperación onerosa, al amparo de lo establecido en el artículo innumerado a continuación del artículo 56 del Código Orgánico Tributario, atendiendo los principios tributarios para la armonía y eficiencia de la Administración Municipal.

Con los informes favorables señalados en el artículo ocho, la Dirección Financiera emitirá, cada 2 años, las correspondientes resoluciones administrativas que declaren la extinción de obligaciones de recuperación onerosa que cumplan las condiciones establecidas en la presente ordenanza y en el Código Tributario.

Las resoluciones correspondientes deberán publicarse en la Gaceta Oficial Municipal y demás medios institucionales pertinentes.

Emitidas las resoluciones respectivas, se procederá a actualizar los registros administrativos, financieros y los procedimientos coactivos que se hubieren iniciado respecto de las obligaciones extinguidas.

Artículo 8.- Procedimiento. - Previo a la emisión de la resolución de extinción, se emitirán los siguientes informes técnicos:

La Dirección Financiera que deberá contener:

a) La identificación y verificación de las obligaciones prescritas susceptibles de extinción;
b) La determinación de obligaciones cuyo saldo sea de hasta un salario básico unificado (SBU);
c) La verificación del cumplimiento de los plazos de prescripción de la acción de cobro;
d) El detalle individualizado de contribuyentes y obligaciones comprendidas; y,
e) El análisis financiero y administrativo de la cartera prescrita;

Procuraduría Sindica que deberá contener:

Previo a la aplicación de los mecanismos previstos en la presente ordenanza, la Procuraduría Síndica emitirá informe jurídico respecto de:

a) La procedencia legal de la aplicación de la extinción de obligaciones de recuperación onerosa;
b) La verificación del cumplimiento de requisitos legales y administrativos; y,
c) La pertinencia de emisión de las resoluciones administrativas correspondientes.

Artículo 9.- Efectos de la extinción. - La extinción de obligaciones de recuperación onerosa producirá la baja administrativa y financiera de las obligaciones extinguidas, y el archivo o actualización de los procedimientos coactivos iniciados respecto de dichas obligaciones.

Los valores ingresados previamente a las arcas municipales por concepto de pagos provisionales, cuotas derivadas de facilidades de pago o valores recuperados mediante ejecución coactiva no serán susceptibles de devolución por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Concordia.

Artículo 10.- Baja de títulos de crédito. - La Dirección Financiera realizará la baja de los títulos de crédito por concepto de obligaciones de recuperación onerosa extinguidas conforme las disposiciones previstas en la presente ordenanza y la normativa tributaria vigente.

CAPÍTULO III

REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS

Art. 11.- Objeto de la remisión. - Se establece un régimen extraordinario y temporal de remisión del cien por ciento (100%) de intereses, multas y recargos derivados de obligaciones tributarias y no tributarias administradas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Concordia.

Art. 12.- Obligaciones comprendidas. - La remisión será aplicable a los intereses, multas y recargos derivados de impuestos, tasas, contribuciones especiales de mejoras y demás obligaciones tributarias y no tributarias cuya administración y recaudación corresponda al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Concordia.

Podrán acogerse a este beneficio las obligaciones vencidas hasta el 31 de diciembre de 2025.

Art. 13.- Sujetos beneficiarios. - Podrán acogerse a la presente remisión las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que mantengan obligaciones pendientes de pago con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Concordia.

Art. 14.- Condiciones para acceder a la remisión. - Los sujetos pasivos podrán acogerse al beneficio previsto en la presente capitulo exclusivamente mediante el pago total e inmediato del capital adeudado correspondiente a cada título de crédito, factura o documento de cobro emitido por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Concordia.

La remisión del cien por ciento (100%) de intereses, multas y recargos se aplicará individualmente respecto de cada obligación cuyo capital sea cancelado en su totalidad dentro del plazo de vigencia de la presente ordenanza.

La remisión no comprenderá en ningún caso el capital adeudado.

Art. 15.- Vigencia del beneficio. - Los contribuyentes podrán acogerse a los beneficios previstos en el presente capítulo dentro del ciento ochenta (180) días contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ordenanza.

Art. 16.- Pagos efectuados con anterioridad. - Cuando el contribuyente haya realizado pagos previos a la vigencia de la presente ordenanza, se remitirá únicamente el saldo pendiente de intereses, multas y recargos que aún no hubieren sido cancelados.

Los sujetos pasivos que mantengan convenios de facilidades de pago vigentes respecto de obligaciones tributarias o no tributarias administradas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Concordia podrán acogerse a la remisión prevista en la presente ordenanza.

Para acceder al beneficio, deberán cancelar de contado el saldo total pendiente del capital adeudado correspondiente a la obligación materia del convenio dentro del plazo de vigencia de la remisión previsto en la presente ordenanza.

Verificado el pago íntegro del saldo de capital, la administración municipal procederá a remitir el cien por ciento (100%) de los intereses, multas y recargos pendientes de pago generados sobre dicha obligación.

Los valores previamente cancelados por concepto de capital, intereses, multas o recargos dentro del convenio no serán objeto de devolución, compensación o restitución.

Art. 17.- Forma de pago. - Para acceder al beneficio previsto en la presente ordenanza no procederán convenios de facilidades de pago, refinanciamientos, reestructuraciones ni cualquier otra modalidad de pago diferido.

La remisión únicamente se aplicará cuando el sujeto pasivo cancele de contado el cien por ciento (100%) del capital correspondiente a cada título de crédito u obligación comprendida en el beneficio.

En ningún caso procederá la devolución de valores pagados con anterioridad.

Art. 18.- Procesos pendientes en sede administrativa, judicial, constitucional o arbitral. – A fin de beneficiarse de la presente remisión, los contribuyentes, que tengan procesos pendientes en sede administrativa, judicial, constitucional o arbitral, deberán, efectuar el pago de la totalidad del capital, y presentar copias certificadas de los desistimientos de los reclamos, acciones o recursos y sus respectivos reconocimientos de firma cuando proceda, de lo contrario, al momento de la emisión de la resolución, sentencia o acuerdo, según corresponda, los pagos que se hubiesen efectuado serán imputados de conformidad con el Art. 47 del Código Tributario.

Artículo 19.- Imposibilidad de presentar o iniciar acciones o recursos, ordinarios o extraordinarios en sede administrativa, judicial, constitucional o arbitral. - Los contribuyentes que se acojan a esta remisión, no podrán presentar acciones o recursos, ordinarios o extraordinarios, en sede administrativa, judicial, constitucional o en arbitrajes, en contra de los actos o decisiones relacionados a las obligaciones tributarias abordadas por el objeto de la remisión de la presente ordenanza.

Art. 20.- Procesos coactivos. - Las obligaciones que se encuentren en procedimiento coactivo podrán acogerse a la remisión prevista en esta ordenanza siempre que el sujeto pasivo cancele de contado la totalidad del capital adeudado correspondiente al título de crédito objeto de la acción coactiva.

Verificado el pago íntegro del capital, el funcionario ejecutor dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares que correspondan y ordenará el archivo del procedimiento coactivo respecto de la obligación cancelada.

Los administrados que decidan acogerse a la remisión y se encuentren dentro de un proceso coactivo, deberán presentar formalmente y por escrito su intención de acogerse a dicha remisión. Una vez aprobado el pedido, los contribuyentes deberán pagar la totalidad del capital adeudado dentro de los plazos establecidos en la presente Ordenanza.

Si luego de vencidos los referidos plazos de remisión, sin que el administrado haya cumplido con las condiciones para beneficiarse de la remisión, el funcionario ejecutor

reanudará inmediatamente las acciones de cobro.

En caso de que, dentro del plazo de remisión se realicen cobros efectivos en virtud de embargos, subastas y/o remates, el administrado que pretenda beneficiarse de la remisión deberá solicitar que los valores recaudados sean imputados al saldo del capital, sin perjuicio de la obligación del administrado de cumplir con el pago total del capital adeudado en los respectivos plazos de remisión.

Art. 21.- Efectos jurídicos de la remisión. - El pago total y de contado del capital adeudado correspondiente a cada título de crédito, o del saldo pendiente de capital de obligaciones sujetas a convenios de pago vigentes, producirá la remisión del cien por ciento (100%) de los intereses, multas y recargos generados sobre dichas obligaciones.

La remisión no afectará el capital de la obligación principal, el cual deberá ser cancelado íntegramente por el sujeto pasivo. Los valores pagados con anterioridad a la vigencia de la presente ordenanza por concepto de capital, intereses, multas o recargos no serán objeto de devolución, compensación o restitución.

La remisión operará únicamente respecto de los títulos de crédito que hayan sido cancelados en su totalidad dentro del plazo previsto en la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Primera. - La remisión de intereses, multas y recargos prevista en el Capítulo III de la presente ordenanza será aplicable exclusivamente respecto de obligaciones tributarias y no tributarias vencidas hasta el 31 de diciembre de 2025.

Los sujetos pasivos podrán acogerse a este beneficio dentro del plazo de ciento ochenta (180) días contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ordenanza.

Vencido dicho plazo, la remisión quedará sin efecto y la administración municipal continuará ejerciendo las acciones de determinación, recaudación y cobro conforme a la normativa vigente.

Segunda. - Comunicación Social, se encargará de la promoción y difusión a través de los diferentes medios de comunicación colectiva y redes sociales.

El área de Participación Ciudadana organizará talleres o cualquier otra forma de socialización, del contenido y beneficios que la presente ordenanza brinda a los ciudadanos.

Una vez concluido el plazo para la remisión en aplicación de la presente ordenanza, la Dirección Financiera emitirá un informe de los valores condonados respecto de intereses, multas, recargos y costas de recaudación de coactiva derivados de obligaciones tributarias a favor del GAD Municipal.

Tercera. - Las disposiciones contenidas en el Capítulo III de la presente ordenanza, referentes a la remisión extraordinaria de intereses, multas y recargos, tendrán carácter temporal y regirán exclusivamente durante el plazo establecido en la Disposición Transitoria Primera.

Una vez vencido dicho plazo, quedará concluida la aplicación del beneficio de remisión, sin necesidad de acto normativo o administrativo adicional, permaneciendo vigentes únicamente las disposiciones relativas a la extinción de obligaciones de recuperación onerosa previstas en el Capítulo II y las demás disposiciones de carácter permanente contenidas en esta ordenanza.

Los beneficios otorgados y las remisiones concedidas durante la vigencia del Capítulo III conservarán plena validez y producirán todos sus efectos jurídicos aun después de expirado el plazo de aplicación de la remisión.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción por el Concejo Municipal, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal, página web institucional y demás medios previstos en la normativa vigente.

Dado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Concordia, a los 21 días del mes de julio de 2026.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
SANDRA ELIZABETH OCAMPO HERAS

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
VERONICA LILIANA QUIROZ LOOR

Tlga. Sup. Sandra Elizabeth Ocampo Heras
ALCALDESA DEL CANTÓN

Ab. Verónica Liliana Quiroz Loor Msc.
SECRETARIA GENERAL

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN: La infrascrita Secretaria General del GAD Municipal La Concordia, **CERTIFICA QUE: LA ORDENANZA QUE REGULA LA APLICACIÓN DE LOS MECANISMOS DE EXTINCIÓN DE OBLIGACIONES DE RECUPERACIÓN ONEROSA Y REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA CONCORDIA**, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal en primer debate en Sesión extraordinaria realizada el 10 de julio de 2026 y en segundo debate en Sesión extraordinaria realizada el 21 de julio de 2026. **LO CERTIFICO**.-

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
VERONICA LILIANA QUIROZ LOOR

Ab. Verónica Liliana Quiroz Loor Msc.
SECRETARIA GENERAL

ALCALDÍA DEL CANTÓN.- Una vez que el Concejo Municipal ha conocido, discutido y aprobado **LA ORDENANZA QUE REGULA LA APLICACIÓN DE LOS MECANISMOS DE EXTINCIÓN DE OBLIGACIONES DE RECUPERACIÓN ONEROSA Y REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA CONCORDIA**, la sanciono y dispongo su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 322, 323 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, a efecto de su vigencia y aplicación legal.

EJECÚTESE.- NOTIFÍQUESE.-

La Concordia, 22 de julio de 2026.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
SANDRA ELIZABETH OCAMPO HERAS

Tlga. Sup. Sandra Elizabeth Ocampo Heras
ALCALDESA DEL CANTÓN

CERTIFICACIÓN.- La infrascrita Secretaria General del GAD Municipal de La Concordia **CERTIFICA QUE:** La Tecnóloga Superior Sandra Elizabeth Ocampo Heras, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón La Concordia, proveyó y firmó la ordenanza que antecede en la fecha señalada. **LO CERTIFICO.-**

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
VERONICA LILIANA QUIROZ LOOR

Ab. Verónica Liliana Quiroz Loor Msc.
SECRETARIA GENERAL

ORDENANZA No. 010-2026

ORDENANZA REFORMATORIA DE LA ORDENANZA QUE REGULA LA JUBILACIÓN PATRONAL MENSUAL EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Rumiñahui expidió la "*Ordenanza que regula el pago de la Jubilación Patronal Mensual en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui*", signada con el Nro. 005-2024; y, conforme los informes técnico, jurídico y financiero, se ha determinado pertinente revisar el monto de la Jubilación Patronal Mensual a favor de sus ex trabajadoras/es que se han acogido a la jubilación, considerando para el efecto la disponibilidad de económica y los ingresos permanentes, en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 286 de la Constitución de la República del Ecuador y el Art. 216 del Código de Trabajo.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN RUMIÑAHUI

CONSIDERANDO:

Que, el Código de Trabajo en su Art. 216, respecto a la *"Jubilación a cargo de empleadores",* dispone que "*Los trabajadores que por veinticinco años o más hubieren prestado servicios, continuada o interrumpidamente, tendrán derecho a ser jubilados por sus empleadores de acuerdo con las siguientes reglas: (...) 2. En ningún caso la pensión mensual de jubilación patronal será mayor que la remuneración básica unificada media del último año ni inferior a treinta dólares de los Estados Unidos de América (US $ 30) mensuales, si solamente tiene derecho a la jubilación del empleador, y de veinte dólares de los Estados Unidos de América (US $ 20) mensuales, si es beneficiario de doble jubilación. (…) Exceptúese de esta disposición, a los municipios y consejos provinciales del país que conforman el régimen seccional autónomo, quienes regularán mediante la expedición de las ordenanzas correspondientes la jubilación patronal para éstos aplicable. - Las actuales pensiones jubilares a cargo de los empleadores en sus valores mínimos se sujetarán a lo dispuesto en esta regla";*

Que, el Concejo Municipal, con sustento en los Arts. 238 y 286 de la Constitución de la República del Ecuador; Arts. 7, 53, 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; Art. 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, y Art. 216 del Código de Trabajo, emite la "*Ordenanza que regula el pago de la Jubilación Patronal Mensual en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui*", signada con el Nro. 005-2024, publicada en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 1668 de 08 de julio de 2024, determinando que es necesario revisar y actualizar el valor de la pensión mensual jubilar, que coadyuve a mejorar las condiciones de vida de los pensionistas;

Que, la Dirección de Administración del Talento Humano, mediante memorando Nro. GADMUR-DATH-2026-0848-M, de 14 de marzo de 2026, remitió al Ejecutivo Municipal el Informe Técnico No. GADMUR-DATH-2026-028 de 13 de marzo de 2026, que contiene el estudio técnico para el incremento del valor de la jubilación patronal mensual para los/las ex trabajadores/as del GADMUR, que en su parte pertinente dice: " Considerando la atención prioritaria que deben recibir los adultos mayores para proteger sus derechos y mejorar sus condiciones de vida, se determina la pertinencia del incremento de USD 30,00 dólares en la jubilación patronal mensual de los ex trabajadores del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Rumiñahui, es decir que la jubilación patronal mensual sea de USD: 250,00 (DOSCIENTOS CINCUENTA CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), a partir de enero 2026.- Se cuenta con los recursos económicos,

mismos que están contemplados en el Presupuesto del GAD Municipal del Cantón Rumiñahui para el Ejercicio Fiscal 2026 aprobado mediante Ordenanza Nro. 021-2025 de 10 de diciembre de 2025 y sancionada por el Ejecutivo Municipal, el 17 de diciembre de 2025", publicada en el Registro Oficial Edición Especial Nº 893 de 06/01/2025;

Que, la Dirección Financiera emite la certificación de disponibilidad presupuestaria No. 51 de 10 de enero de 2026, de la que consta que: *"EXISTE LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA"* prevista en la partida: 5.8.02.09-A JUBILADOS PATRONALES;

Que, Procuraduría Síndica con memorando Nro. GADMUR-PS-2026-0463-M de 21 de marzo de 2026, solicita a la Dirección de Administración del Talento Humano que emita un informe técnico financiero respecto de la viabilidad financiera para el incremento del valor de la pensión mensual jubilar a favor de los ex trabajadores/as del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Rumiñahui; y, la Dirección Financiera con memorando Nro. GADMUR-DFIN-2026-1253-M de 16 de junio de 2026, remite el Informe Financiero Nro. DIRFIN-UP-003 "*Análisis de sostenibilidad financiera respecto del incremento de la jubilación patronal mensual de los ex trabajadores del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Rumiñahui*", que la parte pertinente las conclusiones dice: "*desde la perspectiva financiera y presupuestaria, el incremento propuesto para la pensión jubilar patronal resulta compatible con la capacidad económica institucional proyectada y no compromete la sostenibilidad financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui"*; y,

En ejercicio de las atribuciones previstas en los Arts. 7, 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y Art. 216 del Código de Trabajo, expide la siguiente:

ORDENANZA REFORMATORIA DE LA ORDENANZA QUE REGULA LA JUBILACIÓN PATRONAL MENSUAL EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI

Art. 1. En el Art. 1 sustitúyase la frase "*DOSCIENTOS VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 220,00)*", por "DOSCIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 250,00).

Art. 2. La presente Ordenanza, entrará en vigencia a partir del 1 de enero de 2026, sin perjuicio de su sanción y su publicación en la Gaceta Oficial, el dominio web institucional, y en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rumiñahui, a los veinte días del mes de julio del año dos mil veintiséis.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
FABIAN EDUARDO IZA MARCILLO

Ing. Fabián Eduardo Iza Marcillo
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN RUMIÑAHUI

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
MARIA PAULINA SALTOS IBARRA

Dra. Paulina Saltos Ibarra
SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI

MPSI
20-07.2026

TRÁMITE DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN
POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL

Sangolquí, 20 de julio de 2026.- La infrascrita Secretaria del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui, certifica que, la **ORDENANZA REFORMATORIA DE LA ORDENANZA QUE REGULA LA JUBILACIÓN PATRONAL MENSUAL EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI,** fue discutida y aprobada en primer debate en la Sesión Extraordinaria de 15 de julio de 2026 (Resolución No. 0155-GADMUR-2026); y, en segundo debate en la Sesión Ordinaria de 20 de julio de 2026 (Resolución No. 0164-GADMUR-2026). LO CERTIFICO. –

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
MARIA PAULINA
SALTOS IBARRA

Dra. Paulina Saltos Ibarra
SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI

PROCESO DE SANCIÓN

Sangolquí, 21 de julio de 2026.- **SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI**. De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui la **ORDENANZA REFORMATORIA DE LA ORDENANZA QUE REGULA LA JUBILACIÓN PATRONAL MENSUAL EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI,** para la Sanción respectiva.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
MARIA PAULINA
SALTOS IBARRA

Dra. Paulina Saltos Ibarra
SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI

SANCIÓN

Sangolquí, 21 de julio de 2026.- ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI. - De conformidad con la Disposición contenida en el cuarto inciso del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, **SANCIONÓ** la **ORDENANZA REFORMATORIA DE LA ORDENANZA QUE REGULA LA JUBILACIÓN PATRONAL MENSUAL EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI** , Además, dispongo la Promulgación y Publicación, de acuerdo al artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
FABIAN EDUARDO IZA MARCILLO

Ing. Fabián Eduardo Iza Marcillo
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI

Proveyó y firmó el señor Ing. Fabián Iza Marcillo, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui, la **ORDENANZA REFORMATORIA DE LA ORDENANZA QUE REGULA LA JUBILACIÓN PATRONAL MENSUAL EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI,** en la fecha antes indicada. Sangolquí, 21 de julio de 2026.- LO CERTIFICO. -

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
MARIA PAULINA SALTOS IBARRA

Dra. Paulina Saltos Ibarra
SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI

MPSI
21-07-2026

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE AMAGUAÑA

Resolución de aprobación de la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial conforme la alineación al Plan Nacional de Desarrollo "Ecuador no se Detiene" 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).

El Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Amaguaña

Resolución No. 30-03-2026

Considerando

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho a la seguridad jurídica, basado en la existencia de normas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

Que, el artículo 226 de la Constitución señala: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

Que, el artículo 227 de la Constitución señala: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

Que, el artículo 241 de la Constitución señala: "La planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados";

Que, el artículo 275 inciso segundo de la Constitución señala: "El Estado planificará el desarrollo del país para garantizar el ejercicio de los derechos, la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la Constitución. La planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente";

Que, el artículo 1 O inciso final del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (en adelante COPYFP), señala: " ... se desarrollará una Estrategia Territorial Nacional como instrumento complementario del Plan Nacional de Desarrollo, y procedimientos de coordinación y armonización entre el gobierno central y los gobiernos autónomos descentralizados para permitir la articulación de los procesos de planificación territorial en el ámbito de sus competencias";

Que, el artículo 12 del COPYFP, señala: "Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados. - La planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa";

Que, el artículo 16 del COPYFP, respecto a la articulación y complementariedad de las políticas públicas señala: "En Los procesos de formulación y ejecución de las políticas públicas, se establecerán mecanismos de coordinación que garanticen la coherencia y complementariedad entre las intervenciones de los distintos niveles de gobierno.

Para este efecto, los instrumentos de planificación de los gobiernos autónomos descentralizados propiciarán la incorporación de las intervenciones que requieran la participación del nivel

desconcentrado de la función ejecutiva; asimismo las entidades desconcentradas de la función ejecutiva, incorporarán en sus instrumentos de planificación las intervenciones que se ejecuten de manera concertada con los gobiernos autónomos descentralizados";

Que, el artículo 28 del COPYFP, en su artículo 28, regula la conformación de los Consejo de Planificación de los GAD·s, y para los gobiernos parroquiales rurales la integran:

1. El Presidente de la Junta Parroquial;
2. Un representante de los demás vocales de La Junta Parroquial;
3. Un técnico ad honorem o servidor designado por el Presidente de la Junta Parroquial; y,
4. Tres representantes delegados por las instancias de participación, de conformidad con lo establecido en la ley y sus actos normativos respectivos.

Que, el artículo 29, numeral 2) del COPYFP, respecto a las funciones del Consejo de Planificación señala: "Velar por la coherencia del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo";

Que, el artículo 41 del COPYFP respecto a los planes de desarrollo y ordenamiento territorial señala: "Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial son los instrumentos de planificación que contienen las directrices principelas de Los Gobiernos Autónomos Descentralizados respecto de las decisiones estratégicas de desarrollo y que permiten la gestión concertada y articulada del territorio. Tienen por objeto ordenar, compatibilizar y armonizar las decisiones estratégicas de desarrollo respecto de los asentamientos humanos, las actividades económico-productivas y el manejo de los recursos naturales en función de las cualidades territoriales, a través de la definición de lineamientos para la materialización del modelo territorial deseado, establecidos por el nivel de gobierno respectivo.

Serán implementados a través del ejercicio de sus competencias asignadas por la Constitución de la República y las leyes, así como de aquellas que se les transfieran como resultado del proceso de descentralización.

Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial regionales, provinciales y parroquiales se articularán entre sí, debiendo observar, de manera obligatoria, lo dispuesto en los planes de desarrollo y ordenamiento territorial cantonal y/o distrital respecto de la asignación y regulación del uso y ocupación del suelo";

Que, el artículo 42 del COPFP determina los componentes mínimos del PDOT (diagnóstico, propuesta y modelo de gestión), dispone que para la propuesta se considerará la ETN, y manda que los PDOT consideren la propuesta de planes de niveles superiores e inferiores de gobierno, así como el Plan Nacional de Desarrollo vigente;

Que, el artículo 49 COPYFP respecto a la sujeción a los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial señala: "Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial serán referentes obligatorios para la elaboración de planes de inversión, 12resupuestos y demás instrumentos de gestión de cada gobierno autónomo descentralizado".

Que, el artículo 5 del Reglamento General al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (en adelante RG_COPYFP), faculta a La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo como ente rector de la planificación a emitir directrices y normas obligatorias para la formulación y articulación de instrumentos de planificación;

Que, el artículo 8 numeral 2) del RG_COPYFP, respecto a las atribuciones del Consejo Nacional de Planificación señala: "Aprobar las directrices y normas sobre planificación que involucren a los diferentes niveles de gobierno;

Que, el art. 10 del RG_COPYFP, respecto a la articulación de La planificación local y sectorial con el Plan Nacional de Desarrollo señala: "Una vez aprobado el Plan Nacional de Desarrollo, los consejos sectoriales y los consejos locales de planificación deberán actualizar su planificación a través de las instancias correspondientes. Para el efecto la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, emitirá la norma y directrices metodológicas correspondientes, definirá los plazos a los cuales deben sujetarse las entidades públicas y coordinará y acompañará a este proceso";

Que, el art. 21 del RG_COPYFP respecto a los planes de desarrollo y planes de ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados señala: "Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial son los instrumentos de Planificación que permiten la gestión concertada y articulada del territorio de los gobiernos autónomos descentralizados.

Todos los niveles de gobierno deberán considerar obligatoriamente las directrices y orientaciones definidas en los instrumentos de carácter nacional para el ordenamiento territorial. Las propuestas que incidan en el territorio de un gobierno autónomo descentralizado, deberán acordarse entre los actores públicos y-privados involucrados y con el gobierno autónomo descentralizado respectivo, e incorporarse en tos planes de desarrollo y ordenamiento, territorial de conformidad con lo previsto en este reglamento y demás normativa aplicable.

Todo acto administrativo o normativo, decisión o acción que un gobierno autónomo descentralizado adopte para la Planificación del desarrollo y ordenamiento territorial, se realizará obligatoriamente en coherencia y concordancia con lo establecido en los respectivos planes de desarrollo y ordenamiento territorial.

La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo expedirá la norma técnica correspondiente para su formulación, articulación y coordinación";

Que, el art. 23 penúltimo y último inciso del RG_COPYFP señala: "Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados considerarán la propuesta de los planes de los niveles superiores e inferiores de gobierno.

Se podrán realizar ajustes a los programas establecidos en los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial vigentes, siempre y cuando dichas modificaciones se justifiquen técnicamente ante el órgano legislativo del gobierno autónomo descentralizado respectivo, y se lo haga en el marco del Plan Plurianual de Inversión";

Que, con Resolución No. SOT-DS-2023-013, publicado en el Registro Oficial No. 404 del 26 de septiembre de 2023, el Superintendente de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo (Mgs. Pablo Ramiro Iglesias Paladines}, con su última reforma de fecha 20 de enero de 2026, aprueba y expide el Código Sustantivo de la Superintendente de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo (en adelante Código Sustantivo};

Que, el art. 80.2 del Código Sustantivo, señala los parámetros para la verificación del registro de instrumentos de ordenamiento territorial y de uso y gestión del suelo, en los términos siguientes:

"a) Constancia de carga en la plataforma de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo establecida para el efecto:

1) Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, de los niveles de gobierno provincial, cantonal, distrital metropolitano y parroquial.

2) Acta de resolución favorable del consejo de planificación de los niveles de gobierno provincial, cantonal, distrital metropolitano y parroquial.

3) Plan de Uso y Gestión de Suelo para los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos.

4) Ordenanza que sanciona y pone en vigencia el PDOT y PUGS, para los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos debidamente publicados en el registro oficial.

5) Ordenanza, **resolución o acto normativo que sanciona y pone en vigencia el PDOT, para los gobiernos autónomos descentralizados provinciales y parroquiales debidamente publicado en el registro oficial.**

b) Concordancia con el motivo de formulación, actualización o alineación. - Para efecto de la verificación se observará los numerales 1, 2, 3, 4 y 5 del literal a) del presente artículo.

c) Además de la Constancia y la Concordancia como parámetros establecidos para el proceso de verificación de los Instrumentos de Ordenamiento Territorial, Planeamiento Urbanístico, Uso y Gestión del Suelo, la SOT podrá implementar otros parámetros que considere necesarios, los cuales serán incorporados en los instrumentos que se desarrollen para tal efecto".

Que, el art. 104 del Código Sustantivo, en cuanto a la responsabilidad del registro, señala: "Será de exclusiva responsabilidad de los Gobiernos Autónomos .Descentralizados registrar la formulación de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, la información geográfica, y/o sus actualizaciones o modificaciones, las Ordenanzas, resolución o acto normativo de aprobación debidamente publicado en el Registro Oficial, dependiendo de su nivel administrativo, en la plataforma de la SOT establecida para el efecto, conforme a las formas y plazos previamente establecidos en la Ley y sus Reglamentos.

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados responderán por la veracidad y autenticidad de la información y se considerará como información oficial";

Que, el art. 105 del Código Sustantivo, señala: "El término para que los Gobiernos Autónomos Descentralizados puedan registrar la información mencionada en el presente Título en la plataforma de la SOT establecida para el efecto, no será mayor de sesenta (60) días, contados desde la publicación en el Registro Oficial del acto normativo de aprobación de los instrumentos de ordenamiento territorial";

Que, el art. 3 letra e) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (en adelante COOTAD), respecto a los principios señala: "El ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán por los siguientes principios: e) Complementariedad.- Los gobiernos autónomos descentralizados tienen la obligación compartida de articular sus planes de desarrollo territorial al Plan Nacional de Desarrollo y gestionar sus competencias de manera complementaria para hacer efectivos los derechos de la ciudadanía y el régimen del buen vivir y contribuir así al mejoramiento de los impactos de las políticas públicas promovidas por el Estado ecuatoriano";

Que, el art. 67 letra b) del COOTAD respecto a las atribuciones de la junta parroquial señala: "b) Aprobar el plan parroquial de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo parroquial de planificación y las instancias de participación, así como evaluar la ejecución";

Que, el art. 300 del COOTAD señala: "Los consejos de planificación participativa de los gobiernos autónomos descentralizados participarán en el proceso de formulación, seguimiento y evaluación de sus planes y emitirán resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativa correspondiente.

Los consejos de planificación de los gobiernos autónomos descentralizados estarán presididos por sus máximos representantes. Su conformación y atribuciones serán definidas por la ley";

Que, el art. 304 letra b) del COOTAD respecto al sistema de participación ciudadana: "b) Participar en la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial y demás instrumentos de planeamiento del suelo y su gestión y, en general, en la definición de propuestas de inversión pública";

Que, el art. 323, inciso segundo, letra a) del COOTAD señala: "En las juntas parroquiales rurales se requerirá de dos sesiones en días distintos para el debate y aprobación de acuerdos y resoluciones en los siguientes casos: a) Aprobación del plan de desarrollo parroquial y de ordenamiento territorial";

Que, el art. 324, inciso primero del COOTAD señala: "El ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado publicará todas las normas aprobadas en su gaceta oficial, en el dominio web de la institución y en el Registro Oficial";

Que, el art. 66 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala: "Los consejos locales de planificación. - Son espacios encargados de la formulación de los planes de desarrollo, así como de las políticas locales y sectoriales que se elaborarán a partir de las prioridades, objetivos estratégicos del territorio, ejes y líneas de acción, definidos en las instancias de participación; estarán articulados al Sistema Nacional de Planificación. Estos consejos estarán integrados por, al menos un treinta por ciento (30%) de representantes de la ciudadanía. Serán designados por las instancias locales de participación del nivel de gobierno correspondiente. Su conformación y funciones se definirán en la ley que regula la planificación nacional";

Que, mediante el ACUERDO No. SGAPPG-2025-005 de fecha 19 de diciembre de 2025, la Secretaría General de la Administración Pública, Planificación y Gabinete expidió las “Directrices para la alineación de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) al Plan Nacional de Desarrollo "ECUADOR NO SE DETIENE" 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)". Adicional, dispone a la Subsecretaría General de Planificación la difusión y aplicación de las “Directrices para la alineación de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) al Plan Nacional de Desarrollo "ECUADOR NO SE DETIENE” 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)";

Que, mediante fe de erratas de fecha 16 de enero de 2026, suscrita por la Mgs. Cynthia Natalie Gellibert Mora, Secretaria General de la Administración Pública, Planificación y Gabinete, señala: "Por un lapsus calami, en la identificación del Acuerdo se hizo constar: "ACUERDO No. SGAPPG- 2025-005", siendo lo correcto: "ACUERDO No. SGAPPG-2025-007". ";

Que, en sesión de fecha 27 de marzo de 2026, el Consejo de Planificación Parroquial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Amaguaña, emitió acta favorable en cuanto a la alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Institución, respecto al Plan Nacional de Desarrollo "ECUADOR NO SE DETIENE" 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)".

Que, con fecha 24 de marzo de 2026 el Ab. Wilman Orlando Villacís Guerrero, presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Amaguaña, emitió la convocatoria para la sesión ordinaria de Junta No. WV06-2026 a fin de tratar: "Análisis y aprobación de la alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Amaguaña al Plan Nacional de Desarrollo "ECUADOR NO SE DETIENE" 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)". Sesión en la que la junta parroquial resolvió acoger el acta favorable del Consejo de Planificación, y aprobar la alineación.

Que, en ejercicio de las atribuciones señaladas en el artículo 70.a) y 8 del COOTAD, una vez autorizado por la junta parroquial, **RESUELVE:**

Artículo 1.- Acoger la Resolución favorable del Consejo de Planificación Parroquial de Amaguaña, de fecha 27 de marzo de 2026, dando cumplimiento al artículo 29.2) del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en cuanto a -velar por la coherencia del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo-, en el marco de la Ley y normativa interna.

Artículo 2.- Aprobar la alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Amaguaña, al Plan Nacional de Desarrollo "ECUADOR NO SE DETIENE" 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), en sujeción al ACUERDO No. SGAPPG-2025-007 de fecha 19 de diciembre de 2025, suscrito por la Secretaría General de La Administración Pública, Planificación y Gabinete, y demás documentos conexos.

Artículo 3.-**Actualizar** el PDOT Institucional, ajustado a la alineación al PND 2025-2029, ETN y ODS, manteniendo su estructura estratégica y ajustando matrices, metas, indicadores y cartera conforme anexos técnicos.

Artículo. 4.- Disponer a Secretaría Institucional, la publicación en el Registro Oficial de la presente resolución y su constancia documental, en cumplimiento con el art. 324 del COOTAD.

Artículo. 5.- Disponer que, una vez publicada la presente resolución en el Registro Oficial, proceda con el registro documental en la plataforma IPSOT, correspondiente a la Secretaría de Ordenamiento Territorial, de conformidad con los arts. 110 y 80. 2 del Código Sustantivo.

Artículo 6.-Anexar a la presente Resolución, como base de lo actuado, la documentación que se cita en la parte considerativa del presente acto, en originales. Expediente que reposará bajo custodia de Secretaría.

Artículo 7.- Notificar con la presente resolución a los miembros del Consejo de Planificación y Junta Parroquial.

Artículo 8.- La presente Resolución es obligatoria y de aplicación inmediata para las autoridades, servidores y trabajadores del Gobierno Parroquial, quienes deberán dar estricto cumplimiento a sus disposiciones, en el ámbito de sus facultades.

Artículo 9.- Esta Resolución se aplicará con integralidad, prevaleciendo sobre cualquier disposición interna, práctica administrativa o actuación institucional que la contradiga, en lo relativo al PDOT y su alineación debidamente aprobada.

Artículo 10.- La presente Resolución entrará en vigencia desde su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Cúmplase y notifíquese. –

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
WILMAN ORLANDO VILLACIS GUERRERO

Ab. Wilman Orlando Villacis Guerrero

Presidente de la Junta Parroquial de GAD de Amaguaña

SECRETARIA DEL GADPR DE AMAGUAÑA

CERTIFICACION.- La secretaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Amaguaña, Lcda. Aguirre Guasumba Blanca María, Certifica que la presente RESOLUCION que antecede fue emitida el 30 de marzo del 2026, en atención a lo dispuesto en los artículos 8 y 67 literal a) y en el Art. 323 párrafo segundo del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD; doy fe de lo actuado y certifico que la información es fidedigna conforme a los documentos originales que constan en el archivo institucional.

Amaguaña, 14 de Julio del 2026

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
BLANCA MARIA
AGUIRRE GUASUMBA

Lcda. Aguirre Guasumba Blanca María

Secretaria del GAD Parroquial de Amaguaña

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PARROQUIA EL LUCERO

RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN N° 001- 2026

ALINEACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PARROQUIA RURAL EL LUCERO, 2023 – 2027, CON EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2025-2029

LA JUNTA PARROQUIAL RURAL DE EL LUCERO

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 280 establece que la planificación del desarrollo debe ser un proceso participativo, descentralizado y sostenible, y que los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GAD) deben coordinar sus planes de desarrollo con el Plan Nacional de Desarrollo, respetando las competencias locales y garantizando la inclusión y la equidad territorial.

Que, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 3, literal e, se establece que los GAD deben garantizar la coherencia de los planes territoriales con el Plan Nacional de Desarrollo, buscando la integración de los esfuerzos nacionales y locales para una gestión eficiente del territorio. Además, este Código establece las competencias y funciones de cada nivel de gobierno.

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en el aartículo 5, numeral 3, destaca la importancia de garantizar la coherencia y la coordinación entre los planes de desarrollo nacionales y territoriales, subrayando que las directrices del Plan Nacional de Desarrollo (PND) son obligatorias para las entidades encargadas de la planificación. Esto asegura que los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GAD) alineen sus proyectos y políticas con las estrategias nacionales, promoviendo una planificación unificada y eficaz. Asimismo, el artículo 16 dispone que lo los instrumentos de planificación de los gobiernos autónomos descentralizados deben propiciar la incorporación de las intervenciones que requieran la participación del nivel desconcentrado de la función ejecutiva; y estas a su vez, incorporar en sus instrumentos de planificación las intervenciones que se ejecuten de manera concertada con los gobiernos autónomos descentralizados.

De manera complementaria, el artículo 36.1 establece que la Estrategia Territorial Nacional (ETN) forma parte integral del PND, y sus disposiciones son vinculantes, siendo de cumplimiento obligatorio para todas las instituciones que integran el Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa. La ETN representa la política pública nacional en el territorio y actúa como un instrumento de ordenamiento territorial a escala nacional. Incluye criterios, directrices y guías de

actuación sobre el ordenamiento del territorio, la gestión de recursos naturales, las infraestructuras estratégicas, los asentamientos humanos, las actividades económicas, los grandes equipamientos y la preservación del patrimonio natural y cultural. Todo ello se basa en los objetivos y políticas nacionales del PND. Además, la Estrategia contempla lineamientos específicos para áreas como las zonas de frontera, la Amazonía, el régimen especial de Galápagos y el territorio marino costero, manteniendo siempre su carácter nacional.

Que, la ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo: en su artículo 5 numeral 5, establece que la concordancia es uno de los principios de ordenamiento territorial y señala que las decisiones territoriales que asuman los GAD y regímenes especiales deben ser articuladas y coherentes entre los diferentes niveles de gobierno y con las disposiciones el nivel nacional. Complementariamente, el artículo 11 señala que los PDOT deben contemplar el territorio de manera integral y por tanto considerar lo previsto por otros niveles de gobierno de manera articulada con el PND.

Que, el Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas: en su artículo 5 establece que la entidad rectora de la planificación emitirá directrices y normas para el proceso de formulación, articulación, coordinación y coherencia de los instrumentos de planificación y de ordenamiento territorial. Asimismo, en el artículo 10, dispone a los GAD la obligatoriedad de actualizar su planificación una vez aprobado el PND, según las directrices y plazo determinado por la entidad rectora de la planificación.

Que, el Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo: En su artículo 4 que los GAD deben considerar en su planificación las directrices y lineamientos definidos en la ETN formulada por el ente rector del ordenamiento territorial. El artículo 6 dispone que las decisiones territoriales de los GAD contenidas en sus PDOT e instrumentos complementarios deben observar lo establecido en los instrumentos de planificación nacional de manera articulada con el PND y ETN, principalmente.

Que, el Decreto Ejecutivo No. 371 (Publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 234, 4 de mayo 2018): En su artículo 1 adopta a la Agenda 2030 de Desarrollo Sostenible como política pública del Gobierno Nacional, y dispone en el artículo 2 que la entidad rectora de la planificación, garantice la alineación de los ODS con los instrumentos de planificación den coordinación con la Administración Pública y de los diferentes niveles de gobierno.

Que, la Resolución No. 002-CNC-2017 del 15 de mayo de 2017. Aprobación de la metodología para la aplicación del criterio de

cumplimiento de metas del Plan Nacional de Desarrollo y de los planes de desarrollo de cada gobierno autónomo descentralizado: En su artículo 8 dispone que los GAD deben reportar al ente rector de la planificación información validada y verificable de sus PDOT vinculada a la planificación nacional. Por su parte, el ente rector de la planificación, será responsable de revisar esta información y generar las alertas correspondientes para que los GAD puedan realizar los ajustes y correcciones según el artículo 11.

Que, la Resolución No. 018-CTUGS-2024, de 12 de noviembre de 2024. Norma Técnica para el proceso de formulación o actualización de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados: En su artículo 3 dispone que los GAD deben observar de manera obligatoria entre otros aspectos el PND y la ETN.

La Junta Parroquial Rural de El Lucero, al amparo del ***artículo 67***, **literal b**, del Código Orgánico de Organización Territorial, que establece, entre las atribuciones de la Junta Parroquial: "Aprobar el plan parroquial de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo parroquial de planificación y las instancias de participación, así como evaluar la ejecución".

Resuelve:

EMITIR LA RESOLUCIÓN DE ALINEACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PARROQUIA RURAL EL LUCERO, 2023 – 2027, CON EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2025-2029

Articulo 1.- Emitir la resolución de aprobación, de la Alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Rural El Lucero, 2023 – 2027, con el plan nacional de desarrollo 2025-2029.

Articulo 2.- Quedan derogadas todas las Resoluciones o Acuerdos que se opongan a la presente resolución, sobre la Alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Rural El Lucero, 2023 – 2027, con el plan nacional de desarrollo 2025-2029.

Articulo 3.- Delegar al Presidente de la Junta Parroquial, la continuación de los tramites respectivos para la Alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado de la

Parroquia Rural El Lucero, 2023 – 2027, con el plan nacional de desarrollo 2025-2029.

La presente resolución entra en vigencia a partir de la presente fecha.

Es dada en el salón de reuniones del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia de El Lucero, a los veinticinco días del mes de marzo del año dos veinte y seis.

Para constancia firman en unidad de acto

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
DIXON ANTONIO CORREA CUMBICOS

Sr. Dixon Antonio Correa Cumbicos.
PRESIDENTE CONSEJO DE PLANIFICACIÓN
GADPR- EL LUCERO

Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Cruz

ASUNTO: PUBLICACIÓN DE FE DE ERRATAS DE ORDENANZA NRO.141-CC-GADMSC-2025 que expide: **LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE LEGALIZA LA DELIMITACIÓN DE LOS BARRIOS URBANO Y REGISTRA LA CONSTITUCIÓN DE LOS COMITES BARRIALES DEL CANTÓN SANTA CRUZ**

Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
Directora del Registro Oficial
En su despacho. -

De mi consideración:

Reciba un cordial saludo de quienes conformamos el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Cruz, deseándole éxitos en sus funciones.

Por medio de la presente en atención a la Ordenanza Nro. 141-CC-GADMSC-2025 que expide: LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE LEGALIZA LA DELIMITACIÓN DE LOS BARRIOS URBANO Y REGISTRA LA CONSTITUCIÓN DE LOS COMITES BARRIALES DEL CANTÓN SANTA CRUZ , publicado en Registro Oficial – Edición Especial Nro.883 de fecha 05 de enero de 2026, debo indicar que por un lapsus calami, en el artículo 4 de la Ordenanza ibídem.

FE DE ERRATAS:

Siento como tal que por lapsus calami, consta en el artículo 4 de la Ordenanza Nro. 141-CC-GADMSC-2025 que expide: LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE LEGALIZA LA DELIMITACIÓN DE LOS BARRIOS URBANO Y REGISTRA LA CONSTITUCIÓN DE LOS COMITES BARRIALES DEL CANTÓN SANTA CRUZ , publicado en Registro Oficial – Edición Especial Nro.883 de fecha 05 de enero de 2026,

En virtud de lo expuesto, se solicita la publicación de la presente Fe de Erratas conforme al texto correcto aprobado por el Concejo Municipal.

La presente Fe de Erratas no modifica el contenido sustancial de la Ordenanza, limitándose a subsanar una omisión involuntaria producida en el proceso de publicación.

DONDE DICE:

Art. 4.- Sustitúyase el art. 9 por el siguiente. –

Art. 9.- Cada uno de los barrios estará representado por una directiva, integrada por los vecinos del lugar, elegidos por la mitad más uno de los vecinos domiciliados y con residencia dentro del mismo barrio, garantizando la representatividad, con la intervención paritaria y secuencial de género. El directorio lo conformarán: una presidenta (e), una vicepresidenta (e), una secretaria (o), una prosecretaria (o), una tesorera (o), y cinco vocales con sus respectivos suplentes, designados para las áreas que crean pertinentes, de acuerdo a las necesidades de cada barrio, se encontrará en funciones por dos años.

El director/a de la Dirección de Desarrollo Social o un representante deberá estar presente para dar legalidad a la directiva electa.

mixtas, nacionales y extranjeras, que participen en la gestión integral de residuos y desechos sólidos, sus fases y actividades afines en el cantón Santa Cruz; y la isla Baltra con sus muelles, carreteras, aeropuerto, recintos militares, instalaciones institucionales y viviendas civiles.

Artículo 3. Principios. Los principios de la gestión integral de residuos y desechos sólidos, además aquellos establecidos en el Reglamento al Código Orgánico del Ambiente, se regirá por los siguientes principios:

Establecer el ordenamiento del manejo integral de desechos, residuos sólidos y semi - sólidos: cumplir con la legislación ambiental nacional sobre el tema; reducir los impactos negativos: ambientales, sociales y económicos; proteger la flora, la fauna y la salud de la población local y la de los visitantes.

Establecer las normas sobre el manejo de residuos y desechos en el Cantón Santa Cruz, de manera integral: desde su ingreso al cantón en calidad de producto de consumo, separación en la fuente, recolección, disposición, tratamiento y reciclaje de los residuos generados; proceso basado en la legislación ambiental nacional y en especial con los objetivos de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos.

Corrección en la fuente: Adoptar todas las medidas pertinentes para evitar, minimizar, mitigar y corregir los impactos ambientales negativos desde el origen del proceso productivo, así como para prevenir los impactos negativos en la salud pública.

Minimización en la fuente: La generación de residuos y/o desechos debe ser prevenida prioritariamente en la fuente y en cualquier actividad. Se adoptarán las medidas e implementarán las restricciones necesarias para minimizar la cantidad de residuos y desechos que se generan

Responsabilidad compartida o corresponsabilidad. La gestión integral de los residuos requiere la participación conjunta, coordinada y diferenciada de todos los

generadores, productores, importadores, distribuidores, consumidores, gestores, tanto públicos como privados.

Responsabilidad extendida del Productor: Los fabricantes, importadores y distribuidores de productos tienen la responsabilidad sobre los impactos ambientales de su producto a través de todo el ciclo de vida del mismo, incluyendo los impactos inherentes a la selección de los materiales, impactos del proceso de producción de los mismos, así como los impactos relativos al uso y la disposición de éstos.

Internalización de costos o "quien contamina paga": Es responsabilidad del generador de los residuos el identificar sus características y velar por un manejo integral de los mismos. Quien genera los residuos, asume los costos que implica su acopio, recolección, tratamiento, envío a la parte continental y disposición final en proporción a su cantidad y calidad y, el costo diferenciado de su manejo y disposición en cada caso. El Municipio no debe subsidiar este servicio sino, por el contrario, internalizar sus costos en las tasas respectivas. Todos los entes que realizan la gestión de residuos, en especial aquellos que en el proceso entrañan riesgo o afectaciones al ambiente, tienen la obligación de adoptar las medidas de control, mitigación y remediación de las mismas.

DEBIENDO DECIR:

Art. 4.- Sustitúyase el art. 9 por el siguiente. –

Art. 9.- Cada uno de los barrios estará representado por una directiva, integrada por los vecinos del lugar, elegidos por la mitad más uno de los vecinos domiciliados y con residencia dentro del mismo barrio, garantizando la representatividad, con la intervención paritaria y secuencial de género. El directorio lo conformarán: una presidenta (e), una vicepresidenta (e), una secretaria (o), una prosecretaria (o), una tesorera (o), y cinco vocales con sus respectivos suplentes, designados para las áreas que crean pertinentes, de acuerdo a las necesidades de cada barrio, se encontrará en funciones por dos años.

El director/a de la Dirección de Desarrollo Social o un representante deberá estar presente para dar legalidad a la directiva electa.

En virtud que es lo correcto.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
KARLA MARIANA TAPIA SANCHEZ

Mgs. Karla Tapia Sánchez
SECRETARIA DE CONCEJO

Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

MG/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.